

3. PROTOCOLO PARA ABORDAR SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL CONTRA MENORES EN EL COLEGIO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO

ARTÍCULO 1

Todo integrante de la comunidad escolar que sufra o conozca de hechos, actos o acciones de abuso sexual, tiene la obligación de denunciarlos a los Directores de Ciclo de cada nivel educacional, a la encargada de Convivencia Escolar, o bien directamente al Rector del Colegio. Esta denuncia es presentada por escrito a las autoridades señaladas, debiendo contener una relación circunstanciada de los hechos que la motivan y en lo posible entregar la mayor cantidad de información acerca de los hechos denunciados e individualización de los eventuales responsables. El denunciante debe indicar sus nombres y apellidos.

ARTÍCULO 2

Se debe tener presente que el abuso sexual de menores es un delito tipificado por el Código Penal chileno y, en ese sentido, sobrepasa cualquier marco normativo de un protocolo o reglamento acerca de este tipo de abuso. Por lo tanto, frente a una situación en que se sospecha, se sabe o se denuncia un eventual abuso sexual a menores, el Rector del Colegio dispondrá que se entreguen todos los antecedentes al Ministerio Público, dentro de un plazo de veinticuatro horas y en los siguientes términos :

1. Informar que hay indicios de un posible abuso sexual a un/a menor.
2. Referir literalmente el relato recibido, sin emitir juicios, ni mencionar posibles culpables, ya que esto es materia de la investigación judicial. El rol del colegio no es juzgar una acción, sino facilitar el esclarecimiento de dicha situación.

ARTÍCULO 3

Al mismo tiempo la autoridad del colegio ordena una investigación interna a un profesional del área de psicología, orientación, u otro, designado/a para tal efecto, a quien se le notifica su mandato en un plazo máximo de 48 horas. La investigación interna se mantendrá en reserva hasta la respectiva resolución definitiva de la autoridad competente, a fin de no afectar la dignidad de las personas intervinientes. La persona que se designe para instruir la investigación contará con todos los medios posibles que dispone el Colegio, así como la asesoría del o los profesional/es especialista/s relacionados con la denuncia, si así lo estimase.

ARTÍCULO 4

Toda investigación interna será reservada, a través de un procedimiento fundamentalmente verbal, y un secretario designado que para tal efecto levantará un acta general que firmarán quienes hayan declarado o intervenido, sin perjuicio de agregar los documentos probatorios que correspondan. En cuanto a la investigación e informes estarán sujetos al procedimiento establecido por el propio Reglamento de Convivencia Escolar, contenido en el Libro II, capítulo III. El informe final será siempre escrito.

No obstante que la investigación esté en curso, la Dirección del Colegio podrá disponer las medidas precautorias y/o cautelares que estime pertinentes, tales como la separación de los espacios físicos, suspensión de clases o funciones, cambio de cursos, etc., atendida la gravedad de los hechos denunciados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones aplicables de conformidad a los reglamentos del establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando exista denuncia presentada ante la justicia por los hechos referidos y si el investigador lo considera, mediante resolución fundada podrá determinar la suspensión de la investigación interna hasta la resolución final de la autoridad judicial, esperando a esa sentencia para la emisión de su informe.